



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado de la queja formulada de manera anónima y anexos, mediante la cual consignó hechos por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, que pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 B de la Ley en cita. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de mayo de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información "SAI", se formuló una queja de manera anónima contra la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se expuso sustancialmente lo siguiente:

"ADJUNTO RELACION (SIC) DE PREDIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TECOH, (SIC) QUE NO APARECEN EN SU INFORMACION (SIC) OBLIGATORIA RELACION (SIC) DE PREDIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TECOH (SIC), QUE NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS DE ACUERDO CON LA LEY (SIC) LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC) PÚBLICA (SIC) DE NUESTRO ESTADO ESTABLECE EN LA FRACCIÓN (SIC) XIV DEL ARTÍCULO (SIC) 9 QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN REPORTAR EL PADRÓN (SIC) INMOBILIARIO QUE INCLUYE ESA INFORMACIÓN APPELLIDO (SIC) PATERNOCALLEPREDIO (SIC) EXPEDIENTE SUPURBANA (SIC) SUPRUSTICO (SIC) SUPCONSTRUC (SIC) VALCTRASTRAL (SIC) 1H.

AYUNTAMIENTO1998	3,001,764	2,500.00	\$37,500.00	2H.	
AYUNTAMIENTO2099	3,001,767	2,500.00	\$37,500.00	3H.	
AYUNTAMIENTO21100	3,001,772	2,500.00	\$37,500.00	4H.	
AYUNTAMIENTO21101	3,001,773	2,500.00	\$37,500.00	5H.	
AYUNTAMIENTO21103	3,001,774	2,500.00	\$37,500.00	6H.	
AYUNTAMIENTO2298	3,001,776	2,500.00	\$37,500.00	7H.	
AYUNTAMIENTO22103	3,001,777	2,500.00	\$37,500.00	8H.	
AYUNTAMIENTO2399	3,001,886	2,500.00	\$37,500.00	9H.	
AYUNTAMIENTO2096	3,001,765	2,500.00	\$37,500.00	10H.	
AYUNTAMIENTO1984	1,003,001	600.00	24.0	\$21,000.00	11H.
AYUNTAMIENTO2859	1,001,002	600.00	30.0	\$24,000.00	12H.



La libertad de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

AYUNTAMIENTO2864	100,586	8,057.00	\$120,855.00	13H.	
AYUNTAMIENTO3198	776	\$6.40	14H.	AYUNTAMIENTO31100 783 15H.	
AYUNTAMIENTO30100	1,018,804	1.00	\$15.00	16H.	AYUNTAMIENTO28106
2,001, 933	4,300.00	\$86,000.00	17H.	AYUNTAMIENTO30109	3,011,000 900.00
\$13,500.00	18H.	AYUNTAMIENTO27141	4,015,867	\$0.60	19H.
AYUNTAMIENTO2232	4,011,001	599.86	25.0	\$15,499.00	20H.
AYUNTAMIENTO22102	3,011,839	2,500.00	\$37,500.00	21H.	
AYUNTAMIENTO21109	3,003,933	2,500.00	\$50,000.00	22H.	
AYUNTAMIENTO2599 A	1,006,839 (SIC)"				

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año próximo pasado, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede; ahora bien, de la exégesis efectuada al ocurso de referencia, se advirtió que las manifestaciones vertidas en el mismo, están encaminadas a consignar hechos que pudieran encuadrar en alguna de las infracciones previstas en el artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; no obstante lo anterior, toda vez que los elementos proporcionados por el quejoso no resultaron suficientes para determinar con certeza el hecho que se pretendió consignar y que pudiere encuadrar en alguna infracción por parte de Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se consideró pertinente requerir al C. ANONIMO para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, precisara si la omisión que intentó consignar era de toda la información correspondiente a la hipótesis prevista en la fracción XIV del artículo 9 de la Ley antes invocada, o de parte de ella, y si dicha información la consultó en el sitio de internet del Sujeto Obligado, mediante la cual difunde su información pública obligatoria, o en la Unidad de Acceso respectiva; lo anterior, apercibiéndole que en caso de no realizar tales precisiones se entendería que aludía a la omisión de la totalidad de la información, y que ésta se consultó en la página electrónica del citado Ayuntamiento, siendo que en dicho sitio web es donde no se encontraba difundida

TERCERO.- Mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 639, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se notificó al quejoso el acuerdo que se señala en el antecedente inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha dos de julio del año anterior al que transcurre, en virtud que el término concedido al particular a través del acuerdo relacionado en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por lo que, se



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

declaró precluido su derecho, y se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto de referencia; consecuentemente, se dio inicio al procedimiento por infracciones a la ley al rubro citado; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se consideró pertinente requerir a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, a fin de que efectuara una revisión de verificación y vigilancia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa.

QUINTO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificó al quejoso el proveído reseñado en el segmento CUARTO; asimismo, el catorce del mismo mes y año, a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/3641/2014, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXTO.- El veintitrés de octubre del año que antecede, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número INAIP/SE/CE/1292/2014 de fecha veinte de octubre del propio año, constante de una hoja y anexos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha dos de julio del citado año; en mérito de lo anterior, se consideró pertinente correr traslado de las constancias antes señaladas, en la modalidad de copias simples al Sujeto Obligado, a través del C. Raúl Felipe Quintal Carvajal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como representante legal del mismo, para que diera contestación a la queja planteada, y de igual forma, ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieren, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa.

SÉPTIMO.- El día nueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1119/2014 de fecha seis del aludido mes y año, se notificó a la Secretaría Ejecutiva, el acuerdo mencionado en el antecedente SEXTO; en lo que respecta al Sujeto Obligado se realizó de manera personal el once del mismo mes y año; finalmente, en lo que atañe al quejoso, la notificación fue a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,798, de fecha veinte del propio mes y año.



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de febrero del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán con el oficio marcado con el número P.M.T./0017/2015 de fecha diecisiete de febrero del año que transcurre; documento de mérito, remitido con motivo del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año pasado; por otra parte, se hizo del conocimiento de aquél su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

NOVENO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 815, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó al Sujeto Obligado y al quejoso, el auto descrito en el antecedente que inmediato anterior.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de marzo del presente año, en virtud que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no remitió documental alguna mediante la cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver, el suscrito ordenó dar vista al Sujeto Obligado y al particular (pese a no ser parte del procedimiento al rubro citado), que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, emitiría la resolución respectiva.

UNDÉCIMO.- El día veintiséis de junio del año que corre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 882, se notificó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y al quejoso, el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la queja formulada de manera anónima que se presentara mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha trece de mayo de dos mil catorce, se desprende que el hecho que se consigna contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, radica esencialmente en lo siguiente:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN, OMITIÓ PUBLICAR EN EL SITIO DE INTERNET, QUE UTILIZA PARA DIVULGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, LO INHERENTE A LA INFORMACION CONTEMPLADA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR, EL PADRÓN INMOBILIARIO, QUE DEBIERA ESTAR DIFUNDIDA A LA FECHA DE LA CONSULTA DEL PARTICULAR, A SABER, EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

En virtud de lo antes expuesto, por acuerdo de fecha dos de julio del dos mil catorce, se dio inicio al Procedimiento citado al rubro, por la posible actualización de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

"...

ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, Y

..."



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

Asimismo, mediante proveído dictado el día veintitrés de octubre del año inmediato anterior, se corrió traslado a la autoridad, del escrito inicial, del oficio marcado con el número INAIP/SE/CE/1292/2014 de fecha veinte propio mes y año, signado por la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el acuerdo de autorización de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce y el acta de revisión de verificación y vigilancia del diecisiete del aludido mes y año, signado por la Licenciada en Derecho, Sindy Jazmín Góngora Cervera, Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, y anexos, consistentes en las impresiones de pantalla resultantes de la visita a la página de internet del aludido Ayuntamiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, diera contestación a la queja planteada y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; siendo el caso, que el citado Ayuntamiento se manifestó a través del oficio P.M.T./0017/2015 de fecha trece de junio del año dos mil catorce, en razón del traslado que se le corriera.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos consignados descritos en el Considerando que antecede, referente a la no actualización vía internet de información relativa al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, surten el segundo extremo del supuesto normativo previsto en la fracción II del artículo 57 B, de la Ley de referencia.

Para lo anterior, debe acreditarse lo siguiente:

1) Que la información señalada en la queja motivo de este procedimiento, se refiera a la estipulada en alguna de las veintiún fracciones del artículo 9 de la Ley de la Materia. Y

2) Que dicha información no se encuentre actualizada y disponible al público a través de su página de internet, o bien, en la del Instituto en razón de no contar con una propia.



Con relación a la primera de las hipótesis plasmadas, conviene realizar diversas precisiones e invocar el marco normativo aplicable al respecto:

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición de la queja, disponía:

"ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

...

II.- TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

III.- CONTRIBUIR EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE MANERA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN CONOCER EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I.- HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II.- FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

...

XI.- PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 Y 9-A DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A



DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO.

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...

ARTÍCULO 9 D.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, LA RAZÓN POR LA CUAL NO RESULTE APLICABLE LA PUBLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO DE TIPO OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO....

...

ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, Y

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

...

III.- ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

...

ARTÍCULO 138.- EL PATRIMONIO SE CONSTITUYE POR:

...

II.- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO QUE LE CORRESPONDAN;

...

**CAPÍTULO III
DE LOS BIENES
SECCIÓN PRIMERA DEL DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.

..."

Del marco jurídico transcrito, se observa lo siguiente:

- Que uno de los objetos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- En virtud que los Ayuntamientos; verbigracia, el de Tecoh, Yucatán, son sujetos obligados, deben garantizar a los particulares el ejercicio del elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta de manera directa, o bien, a través de la página de internet mediante la cual difundan la información inherente al **artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.**
- Que la Ley de la Materia compele a los Ayuntamientos a **tener a disposición de la ciudadanía, en las oficinas de las Unidades de Acceso y a través de su página de internet, o en su caso, en la del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la información pública**



La defensa de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

obligatoria que establece el artículo 9 en todas sus fracciones, a más tardar noventa días naturales a partir que fue generada o modificada.

- Que la inobservancia de la obligación señalada en el punto que precede, será considerada como una **infracción leve a la Ley**, y en consecuencia, podrá aplicarse al Sujeto Obligado infractor **una multa que va de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**
- Que la fracción XIV, señalada en el ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, manifiesta la información consistente en el padrón inmobiliario.
- Que entre la información pública que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública, se encuentran constreñidos a publicar y mantener actualizada, sin necesidad que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las citadas Unidades, se halla la relativa al **padrón inmobiliario**, que no es más que el registro que ordena y enlista los bienes inmuebles de los sujetos obligados.

En mérito de lo anterior se desprende, que dentro de la información pública obligatoria que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán difundir y mantener actualizada, sin necesidad que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las Unidades de Acceso y a través de Internet, se encuentra la inherente el padrón inmobiliario; por lo tanto, para cumplir con la obligación de mantener publicada y actualizada la información prevista en la fracción XIV del ordinal en cita, y así cumplir con el elemento pasivo del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben tener disponible el padrón inmobiliario.

En este sentido, toda vez que en el presente asunto los datos que de conformidad a las manifestaciones vertidas por el ciudadano no se encontraban actualizados, **sí son de aquéllos que deben publicar y actualizarse a través de la página de internet del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, o en su caso, la del Instituto por que el referido Municipio no cuente con una propia**, pues la relación de bienes inmuebles del citado



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

Ayuntamiento es información que debe ser difundida para satisfacer la fracción XIV del ordinal 9 de la Ley de la Materia; se concluye que **si se surte el extremo previsto en el inciso 1), a saber, la información señalada en la queja motivo del presente Procedimiento, se refiere a información estipulada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.**

Ahora bien, para establecer que acontece el requisito descrito en el inciso 2) *Que dicha información no se encuentre actualizada y disponible al público a través de su página de internet, o bien, en la del Instituto en razón de no contar con una propia, debe previamente establecerse cuál es la página que el Sujeto Obligado emplea para difundir la información pública obligatoria, es decir, si lo hace a través de la del Instituto, o bien, utilizando una propia, y una vez conocido ello, precisar si la información se encontraba o no disponible y actualizada en dicho sitio web.*

Como primer punto, se ubica el acta de revisión de verificación y vigilancia de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, a través de la cual, la Auxiliar de la Secretaria Ejecutiva, la Licenciada en Derecho, Sindy Jazmín Góngora Cervera, manifestó que el sitio a través del cual el Sujeto Obligado difunde su información pública obligatoria es tecoh.transparenciayucatan.org.mx.

De igual manera, ante la ausencia en el presente expediente de escrito alguno a través del cual el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se hubiera manifestado acerca del traslado que se le corriera del escrito inicial, del oficio marcado con el número INAIP/SE/CE/1292/2014 de fecha veinte propio mes y año, el acuerdo de autorización de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, así como el acta de revisión de verificación y vigilancia del diecisiete del aludido mes y año, y anexos, se advierte que la autoridad no aportó elementos de prueba que pudieran desvirtuar que el sitio tecoh.transparenciayucatan.org.mx, es el que se utiliza para difundir la información pública obligatoria.

Consecuentemente, al adminicular: 1) lo asentado en el acta de revisión de verificación y vigilancia que se levantara de la diligencia realizada en el sitio de Internet del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el día diecisiete de octubre de dos mil catorce a las nueve horas con cuarenta minutos y 2) las constancias que obran en autos, esto es, de la inexistencia de alguna documental donde obre manifestación por parte del



multicitado Ayuntamiento que desvirtúe que el sitio web en donde se efectuó la diligencia, sí es aquél que emplea para difundir su información pública obligatoria; se determina, que la dirección tecoh.transparenciayucatan.org.mx es la que el Sujeto Obligado utiliza para difundir la información pública obligatoria que dispone el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, respecto a la segunda de las condiciones antes aludidas, esto es, si la información se encontraba o no disponible o actualizada en el sitio de referencia al día de la consulta efectuada por el particular, a saber: al trece de mayo de dos mil catorce, previamente debe acreditarse que la omisión de actualizar la información relativa a la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de la Materia por parte del Sujeto Obligado, no se encuentre debidamente justificada, siendo que para ello debe procederse a la valoración de las probanzas que obran en autos del expediente que hoy se resuelve; mismas que fueron ordenadas por el Consejero Presidente en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar los elementos necesarios para mejor proveer, así como del diverso 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Sobre el particular, conviene enlistar las probanzas que obran en autos del expediente que nos ocupa:

- a) Original del acta de revisión, verificación y vigilancia practicada el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, suscrita por la Licenciada en Derecho, Sindy Jazmín Góngora Cervera, Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, y anexos, remitidos a través del oficio de fecha veinte del mismo mes y año, marcado con el número INAIP/SE/CE/1292/2014, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, constante de diez fojas útiles.

SIXTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el presente apartado se determinará que la omisión de difundir la información pública obligatoria relativa al padrón inmobiliario no se comprobó, en razón que la hipótesis que se estudia se encontraba disponible para su consulta en el sitio web correspondiente, a través del cual es difundida la información pública obligatoria del Sujeto Obligado.



En fecha trece de mayo de dos mil catorce, se formuló de manera anónima una queja ante este Instituto, mediante la cual se precisó que la información relativa al padrón inmobiliario, no estaba publicada en la página web, donde el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, difunde la información pública obligatoria; motivo por el cual, el Consejero Presidente requirió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, quien de conformidad al artículo 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es la competente para llevar a cabo la revisión de verificación y vigilancia al sitio de internet del Ayuntamiento en cuestión, con el objeto que efectuara lo conducente, siendo que ésta a su vez autorizó a la Licenciada en Derecho, Sindy Jazmín Góngora Cervera, Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, quien el día diecisiete de octubre del año inmediato anterior, realizó la revisión de verificación y vigilancia al portal de internet a través del cual el Sujeto Obligado divulga su información pública obligatoria, levantando el acta respectiva, la cual fue descrita en el inciso a) del Considerando QUINTO de la presente determinación.

Como primer punto, es menester establecer el periodo que debe ser analizado, para conocer qué información debió estar difundida a la fecha de la consulta ciudadana que impulsara el procedimiento citado al rubro; en este sentido, toda vez que ésta fue el día trece de mayo de dos mil catorce, y atento a que en la fracción III, inciso C) del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé que el Ayuntamiento a través del Cabildo tiene la atribución de ordenar en el mes de enero de cada año, la realización del inventario general de los bienes; por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 9 de la Ley de la Materia, se colige que la información concerniente el padrón inmobiliario consagrada en la fracción XIV del propio ordinal, que debió estar disponible al día de la consulta ciudadana en el portal de internet donde el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, divulga la información pública obligatoria, es la elaborada en el mes de enero de dos mil catorce que fuera publicada en el diverso de abril del aludido año.

Del análisis pormenorizado al acta de referencia, se advierte que en el sitio de internet utilizado por el Sujeto Obligado para la difusión de la información pública obligatoria, efectivamente se encontraba disponible y actualizada la información relativa al padrón inmobiliario del ejercicio dos mil catorce, que fuera publicada el día tres de abril del propio año, toda vez, que de uno de los dos vínculos de descarga consultados



En defensa de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY,
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

se advirtió la existencia de una documental constante de una foja útil, la cual sí versa en el padrón inmobiliario, ya que plasma la relación de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del periodo dos mil catorce, que aun cuando señala haber sido elaborada en la citada fecha, y no así en el mes de enero del año inmediato anterior, como prevé el artículo 41 fracción III, inciso C) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, corresponde a la que debió estar difundida a la fecha de la consulta del particular, pues con independencia de la fecha de generación, se hallaba disponible al público en el momento que debía estarlo; esto es, en el mes de abril de dos mil catorce, tal como se expresara en el párrafo que antecede.

En mérito de lo expuesto, se determina que **no se acreditó el hecho consignado por el particular respecto a la falta de disponibilidad del padrón inmobiliario correspondiente a la fracción XIV del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, pues del acta de verificación y vigilancia de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, suscrita por la Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, se desprende que a la fecha de la consulta ciudadana sí estaba publicada en el sitio de internet a través del cual el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán difunde su información pública obligatoria la información aludida; documental de mérito, a la cual se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracciones II, así como el 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no sólo se trata de un documento expedido por personal autorizado que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que acorde a lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la diligencia, tiene la facultad para realizar las revisiones a los sitios web donde los sujetos obligados difunden su información pública obligatoria.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

ordinal 57 A de la propia norma, el Consejo General del Instituto determina que en lo que atañe al hecho consignado, referente a la omisión por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de publicar la información inherente al padrón inmobiliario del periodo de dos mil catorce, publicada el tres de abril del propio año, y que estuviera disponible a la fecha de la consulta ciudadana, esto es trece de mayo del año inmediato anterior, relativa a la fracción XIV, no se actualiza la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de la Materia, de conformidad a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente determinación.

CUARTO.- De conformidad con los multicitados artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los ordinales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia; ahora, en lo que atañe al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), en razón que en su escrito inicial, no designó domicilio alguno para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del asunto que nos compete; por lo tanto, con fundamento en el numeral 32 del invocado Código, aplicado supletoriamente de conformidad al referido 57 J, se determina que el acuerdo que nos compete se le notifique de manera personal, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de julio del presente año de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para tales efectos, a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del aludido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del área de sustanciación, indistinto uno del otro.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y



En defensa de la información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
QUEJOSO: ANÓNIMO.
SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 48/2014.

los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejera, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del treinta de junio del año dos mil quince; lo anterior, toda vez que mediante sesión de fecha seis de abril del propio año, se acordó tener por presentada la renuncia del Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, y se estableció hacerle efectiva a partir de la finalización de la misma, tal y como obra en el acta número 020/2015. -----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

EBV/HNM